

un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente.

Por lo tanto, cada entidad que conforma el Sector Administrativo de Defensa Nacional, deberá con fecha 30 de septiembre de cada año, enviar a la Dirección de Asuntos Legales - Grupo Negocios Generales del Ministerio de Defensa Nacional, el formato adjunto al presente acto administrativo y que hace parte integral del mismo en un (01) folio, debidamente diligenciado.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2481 DE 2017

(abril 12)

por la cual se hace un nombramiento en la Dirección General Marítima.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase en el empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección General Marítima, al señor Contralmirante Paulo Vianey Guevara Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98332302, por haber reunido los requisitos para el empleo teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0304 DE 2017

(abril 17)

por la cual se prorroga un nombramiento provisional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía existen empleos ocupados por funcionarios nombrados en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses.

Que el nombramiento en provisionalidad mencionado a continuación, vence el 19 de abril de 2017:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Camilo Murcia Adarraga	1020714238	Profesional Universitario	2044	11	Dirección de Hidrocarburos

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala:

Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 establece:

Modifícase el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:

(...)

*“Párrafo transitorio. La **Comisión Nacional del Servicio Civil** podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil** podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2014 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la suspensión provisional de los apartes demandados de la Circular número 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007.

Que sobre el particular la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 manifestó: “(...) en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió

provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, se informa que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 20 de abril de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, el siguiente nombramiento provisional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Camilo Murcia Adarraga	1020714238	Profesional Universitario	2044	11	Dirección de Hidrocarburos

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0305 DE 2017

(abril 17)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el siguiente empleo se encuentra vacante y es necesario proveerlo.

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR
1 Uno	Profesional Especializado	2028	12	Dirección de Hidrocarburos	TEMPORAL	Luz Mireya Raymond Ángel

Que la Subdirección de Talento Humano, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo citado anteriormente, encontrando que no existen funcionarios que cumplan con los requisitos exigidos.

Que por lo anterior es procedente proveer mediante nombramiento provisional un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-12, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida del señor Jéfersson Alberto Mendoza Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 1026554801 de Bogotá, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-12, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor Jéfersson Alberto Mendoza Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 1026554801 de Bogotá, en el empleo de Profesional Especializado 2028-12, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía, hasta que la ingeniera Luz Mireya Raymond Ángel, titular del empleo, se encuentre en comisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 631 DE 2017

(abril 17)

por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Capítulo 3, del Título 4, de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como las establecidas en el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que además de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario, se deberá tener en cuenta los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos;

Que el artículo 350 de la Constitución Política establece que en las apropiaciones que se realicen en los presupuestos, se prevea un componente denominado gasto público social el cual tendrá prioridad sobre cualquier otra inversión;

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece que en los presupuestos de los entes territoriales las apropiaciones para subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, se clasifican como gasto público social y son prioritarios sobre cualquier otro gasto de inversión;

Que en el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 se señaló que para las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. De igual forma, estableció que las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones;

Que el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo;

Que el Decreto 4784 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015, modificó el Decreto 1013 de 2005, en razón a las situaciones especiales que se presentan en los municipios que conforman áreas metropolitanas y municipios interconectados, así como aquellos en los cuales la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo están a cargo de un solo prestador, y cumplen con los principios de economías de escala y aglomeración;

Que el Decreto 4924 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, derogó el Decreto 4715 de 2010 y estableció reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado;

Que el Decreto 4924 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, fijó como recursos constitutivos de la bolsa común, el porcentaje mínimo de los aportes solidarios establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011;

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 el cual se encuentra vigente por expresa disposición del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, señaló para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes máximos de subsidios y los porcentajes mínimos de los factores de aporte solidario, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Asimismo, se dispuso en el parágrafo 1°, que es competencia de los Concejos Municipales o Distritales aprobar los factores de subsidios y contribuciones, los cuales tendrán una vigencia igual a 5 años, sin perjuicio de que estos factores puedan ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones;

Que el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011 el cual se encuentra vigente por expresa disposición del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, señaló que corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definir el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso;

Que el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución CRA número 628 de 2013, señaló que el mercado regional de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, corresponde al conjunto de usuarios que son atendidos por un mismo prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, a través de sistemas no interconectados, interconectados o mixtos, en un área geográfica específica que abarca más de un municipio, dentro de un mismo departamento o departamentos limítrofes y cuya prestación, de manera conjunta, permita mejorar las condiciones de cobertura, calidad y continuidad de dichos servicios;

Que el mercado regional tiene como finalidad la distribución de costos de prestación entre todos los usuarios, para lograr no solo economías de escala y de aglomeración, sino un fortalecimiento del principio de solidaridad y redistribución de ingresos señalados en el artículo 367 de la Constitución Política;

Que se hace necesario precisar el alcance de la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito de que trata el artículo 2.3.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015, exceptuando al prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado que preste en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un mercado regional conforme lo declare la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de: a) incentivar la implementación de esquemas regionales y b) evitar que la aplicación de dicha metodología genere un esfuerzo fiscal adicional sobre: (i) los suscriptores residenciales de estratos 5 y 6 y de usos comerciales e industriales, y (ii) los recursos adicionales que destinan los municipios o distritos en sus presupuestos para cubrir el déficit de subsidios;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“Parágrafo. En el caso de los mercados regionales declarados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), no procede la aplicación de la metodología señalada en el presente capítulo.

La metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones en mercados regionales, será la establecida en el parágrafo 3° del artículo 2.3.4.2.2. de este decreto.

Las personas prestadoras y las entidades territoriales que hagan parte de un mercado regional declarado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), deberán realizar las acciones señaladas en los plazos previstos en el artículo 2.3.4.2.2. de este decreto, de tal manera que a partir del 1° de enero de 2018, se encuentren apropiados en los presupuestos de los municipios y distritos, los montos estimados que resulten de la aplicación de dicha metodología”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona un parágrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Capítulo 3, del Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio (Ad hoc),

David Luna Sánchez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00025 DE 2017

(abril 12)

por la cual se dispone una suspensión de términos de procesos de cobro administrativo coactivo y el término de prescripción de la acción de cobro.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° numeral 18 del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las circunstancias del fenómeno natural consistente en el desbordamiento de varias quebradas y ríos en el municipio de Mocoa, Putumayo, acaecidas el 31 de marzo de 2017 el Gobierno nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica, mediante los Decretos 599 76 y 601 de 2017, y que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 1523 de 2012 es procedente suspender el proceso de cobro administrativo coactivo y en consecuencia el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, por competencia asignada de conformidad con el artículo 3° numeral 6 de la Resolución 007 de 2008, a cargo de los contribuyentes con domicilio principal en la ciudad de Mocoa.

Que teniendo en cuenta la urgencia de esta medida con el fin de no menoscabar los intereses económicos de los contribuyentes afectados con este desastre natural y con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración Tributaria adopta autónomamente el presente acto, por considerar que de esta manera se atiende en debida forma el interés general.

En mérito de lo anterior, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el proceso de cobro administrativo coactivo y en consecuencia el término de prescripción de la acción de cobro a los contribuyentes con domicilio en la ciudad de Mocoa, por el término de (6) seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2017.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 002605 DE 2017

(abril 12)

por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto-ley 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005 y 60 de la Ley 1739 de 2014 y 332 de la Ley 1819 de 2016

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la fecha existen empleos en vacancia definitiva y temporal, los cuales por necesidades del servicio requieren ser provistos a través del nombramiento en provisionalidad, en razón a que agotado el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo no fue posible su provisión.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentren amparados por el CDP 25817 del 13 de marzo de 2017, expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.